



**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 16/2016**  
**DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, la Encargada del Despacho de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Enlace licenciada Myriam Flores García y el Secretario Técnico del Comité de Información licenciado José Armando Aceves García, a efecto de llevar a cabo la sesión número dieciséis del año dos mil dieciséis del Comité de Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Quórum, El Secretario Técnico informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos.
- II. Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:
  1. Expediente folio 0017416
  2. Expediente folio 0021816
  3. Expediente folio 0021916
- III. Asuntos Generales:

Informe sobre los folios 00011816, 00012916, 00013716 y 00023216.
- IV. Lectura y aprobación del acta anterior.
  - I. Lista de asistencia. El Secretario Técnico, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Información, así mismo, se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

Revisión, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

**1. FOLIO 00017416, en el que se solicitó:**

*“Solicito copia simple de todos los oficios y documentos que han sido dirigidos y entregados al IFAI hoy INAI por parte de esa comisión desde el año 2003 a la fecha de la presente solicitud.”*

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/281/2016, LA SEGUNDA VISITADORA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/SVG/DG/139/2016, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/242/2016, LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/105/2016, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 16541, LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ANÁLISIS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGPA/060/2016, LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO, STCC/DGVI/000103/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGSR/UE/274/2016, en los que señalan lo siguiente:

### Primera Visitaduría General.

"...I. En el periodo precisado por el solicitante (1° de enero de 2003 a 1° de marzo de 2016), la Primera Visitaduría General tiene el registro de **cuatro** expedientes de queja en los que la autoridad señalada como probable responsable es el IFAI, hoy INAI y que, por tanto, contienen documentos dirigidos a la misma.

Se precisa que los cuatro expedientes se encuentran concluidos, de manera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente poner a disposición del solicitante los documentos que a continuación se precisan, en la modalidad requerida, es decir, en copia simple. No obstante, en razón de que los mismos contienen datos personales, se entregan en versión pública.

Las versiones públicas en comento implican la supresión de información clasificada como confidencial, de conformidad con los artículos 3, fracción II, 18, 20 y 43, párrafo segundo de la LFTAIPG y 11 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, consistente en datos personales de las partes.

II. El primer expediente se registró con el número **CNDH/1/2004/2689/Q**. Entre las constancias que lo integran se encontró la siguiente documentación (Anexo 1):

- Oficio número V2/022443 de 30 de agosto de 2004, dirigido a la entonces Comisionada Presidenta del IFAI. La versión pública del oficio en comento constante de 3 fojas se anexa en copia simple al presente. Asimismo se adjunta copia del sobre en el que consta el correspondiente sello de recibo (1 foja).

III. El segundo expediente se registró con el número **CNDH/1/2006/399/Q**. Entre las constancias que lo integran se ubicaron los siguientes documentos (Anexo 2):

- Oficio identificado con el número 03622 de 7 de febrero de 2006, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos del IFAI y en el que se marcó copia a la entonces Comisionada Presidenta del IFAI. La versión pública del oficio en comento constante de 2 fojas se anexa en copia simple al presente. Asimismo se adjunta copia de los sobres en los que constan los correspondientes sellos de recibo (2 fojas).

- Oficio identificado con el número 05387 de 22 de febrero de 2006, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos del IFAI y en el que se marcó copia a la entonces Comisionada Presidenta del IFAI y al Titular del Órgano Interno de Control de dicho Instituto. La versión pública del oficio en comento constante de 2 fojas se anexa en copia simple al presente. Asimismo se adjunta copia de los sobres en los que constan los correspondientes sellos de recibo (3 fojas).

- Oficio identificado con el número 09845 de 28 de marzo de 2006, dirigido al quejoso y en el que se marcó copia a la entonces Comisionada Presidenta, al Director General de Asuntos Jurídicos y al Titular del Órgano Interno de Control, todos de dicho Instituto. La versión pública del oficio en comento constante de 3 fojas se anexa en copia simple al presente. Asimismo se adjunta copia de los sobres en los que constan los correspondientes sellos de recibo (3 fojas).

IV. El tercer expediente se registró con el número **CNDH/1/2008/5789/Q**. Entre las constancias que lo integran se encontró la siguiente documentación (Anexo 3):

- Oficio identificado con el número 049663 de 15 de diciembre de 2008, dirigido a la Directora General de Asuntos Jurídicos del IFAI y en el que se marcó copia al entonces Comisionado

*Presidente del IFAI. La versión pública del oficio en comento constante de 2 fojas se anexa en copia simple al presente. Asimismo se adjunta copia de los sobres en los que constan los correspondientes sellos de recibo (2 fojas).*

- *Oficio identificado con el número 02827 de 30 de enero de 2009, dirigido al quejoso y en el que se marcó copia al entonces Comisionado Presidente del IFAI. La versión pública del oficio en comento constante de 3 fojas se anexa en copia simple al presente. Asimismo se adjunta copia del sobre en el que consta el correspondiente sello de recibo (1 foja).*
- V. *El cuarto expediente se registró con el número **CNDH/1/2010/428/Q**. Entre las constancias que lo integran se ubicaron los siguientes documentos (Anexo 4):*
- *Oficio identificado con el número 05447 de 8 de febrero de 2010, dirigido a la entonces Comisionada Presidenta del IFAI. La versión pública del oficio en comento constante de 2 fojas se anexa en copia simple al presente. Asimismo se adjunta copia del sobre en el que consta el correspondiente sello de recibo (1 foja).*
  - *Oficio identificado con el número 12704 de 17 de marzo de 2010, dirigido al quejoso y en el que se marcó copia a la entonces Comisionada Presidenta del IFAI. La versión pública del oficio en comento constante de 2 fojas se anexa en copia simple al presente. Asimismo se adjunta copia del sobre en el que consta el correspondiente sello de recibo (1 foja).*
- VI. *En atención a lo dispuesto por el artículo 27 de la LFTAIPG, así como por el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007, se sugiere informar al solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$16.50 (Dieciséis pesos con cincuenta centavos pesos 00/100 M.N.), a razón de \$0.50 (Cincuenta centavos 00/100 M.N.) por hoja (33 hojas).*

*En consecuencia, el solicitante deberá depositar en cualquier sucursal BANORTE, a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cantidad señalada y proporcionar a dicha institución bancaria la siguiente información:*

- a) *Número de empresa que corresponde a la CNDH, reintegros de terceros: 124980;*
- b) *Referencia 1: 101014;*
- c) *Referencia 2: 14 y;*
- d) *Referencia 3: Su nombre completo, el cual debe coincidir con el de la persona que presentó la solicitud de acceso a la información, a fin de identificar plenamente el depósito.*

*No se omite mencionar que el solicitante deberá remitir a esta institución, el original o la copia de la ficha de depósito en la que conste el sello del banco para estar en posibilidad de hacerle entrega de las copias simples de mérito...”*

### **Segunda Visitaduría General.**

*“...En atención a la misma, esta Área Responsable determina lo siguiente:*

- I. *El artículo 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece lo siguiente:*

*“Artículo 41. La unidad de enlace será el vínculo entre la dependencia o entidad y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá*

llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de facilitar el acceso a la información.”

II. Así también, el artículo 49 de la referida Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala:

“Artículo 49. El solicitante a quien se le haya notificado, mediante resolución de un Comité: la negativa de acceso a la información, o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Instituto o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. La unidad de enlace deberá remitir el asunto al Instituto al día siguiente de haberlo recibido.”

Por lo tanto, se desprende que la Unidad de Enlace es el vínculo con los solicitantes y los Institutos encargados de atender sus peticiones. Es el caso, que al requerirse la documentación entregada al IFAI, hoy INAI, por parte de este Organismo Nacional, se estima que dicha Unidad de Enlace es la competente para atender la solicitud al rubro...”

#### Cuarta Visitaduría General.

“...Al respecto, únicamente se localizó el expediente **31823/2014**, mismo que fue remitido al entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

En ese sentido, esta Visitaduría General pone a disposición del solicitante en la modalidad elegida por el mismo, esto es, copia simple del expediente que fue remitido a dicho Instituto, previo pago del costo del mismo a razón de **diecisiete (17) fojas útiles**. Es importante señalar que se pone a disposición en **versión pública** debido a que dentro de las constancias que lo integran, obra información que es susceptible de clasificarse como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, 20, fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Al respecto se revisaron las fojas que obran en el referido expediente y se encontraron los siguientes datos, mismos que deberán testarse, como a continuación se indica:

DATO	MOTIVO Y FUNDAMENTO
<b>Nombre</b>	El nombre es un dato personal confidencial que para su difusión, distribución o comercialización se requiere del consentimiento del titular del mismo, en virtud de que lo identifica o lo hace identificable. Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, 20, fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
<b>Edad</b>	La edad es un dato personal sensible y, por lo mismo, confidencial y para su difusión, distribución o comercialización se requiere del consentimiento del titular del mismo, con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, 20, fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
<b>Domicilio</b>	El domicilio es un dato personal que permite ubicar el lugar de residencia habitual o temporal de un individuo y, en consecuencia, lo hace identificable, por lo tanto es un dato confidencial que para su difusión, distribución o comercialización se requiere del consentimiento del titular del mismo, con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, 20, fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

	A manera de criterio orientador los "Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", establecen en el lineamiento Trigésimo Segundo, que es información confidencial la que contenga datos personales de una persona física relativos al: domicilio.
<b>Correo electrónico particular</b>	El correo electrónico personal es un dato personal confidencial que para su difusión se requiere del consentimiento del titular del mismo en razón de que permite identificar o hacer identificable a un particular así como ponerse en contacto con el mismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, 20, fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En la versión pública que se elabore se indicará si la parte testada se refiere a una palabra, un reglón o un párrafo; adicionalmente, se indicará:

- a) Dato que se testa
- b) Tipo de dato
- c) Fundamento jurídico
- d) Área que realizó el testado
- e) Fecha en que se elaboró
- f) Periodo de clasificación (en caso de ser procedente)..."

#### Sexta Visitaduría General.

"...Al respecto, de conformidad con el artículo 41, 42 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa a ese Honorable Comité que, después de realizarse una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Unidad Administrativa, se localizaron cuatro expedientes concluidos y uno en trámite, que incluyen oficios dirigidos al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) y/o Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). El periodo de búsqueda abarcó del 18 de junio de 2012 (fecha en que entró en operación esta Sexta Visitaduría General) hasta el 7 de marzo del presente año.

Por lo antes señalado, se procede otorgar copia simple de los oficios dirigidos al IFAI y/o INAI de los expedientes concluidos, y se pone a disposición de ese órgano colegiado la documentación solicitada, a efecto de que autorice su entrega al peticionario. La documentación se proporciona con la aclaración de que contiene información confidencial, como son datos personales; en consecuencia, se proporciona al peticionario en versión pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 18, 20, 21 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. También, se informa que los datos de los servidores públicos que son parte en controversias judiciales o procedimientos de responsabilidad administrativa fueron testados, debido a que este Organismo Nacional no tiene certeza de que los procedimientos hubiesen concluido.

La ubicación de la información clasificada se presenta en la siguiente tabla:

Número de expediente y oficios	Fojas clasificadas	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información
--------------------------------	--------------------	--

Número de expediente y oficios	Fojas clasificadas	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información
1. CNDH/6/2012/6517/Q  Oficio: V6/69097/12 V6/78565/12		<b>Datos personales relacionados con los expedientes de queja y remisión,</b> se clasifican como información confidencial de conformidad con el artículo 1°, 2°, 3°, 4°, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
2. CNDH/6/2015/5303/Q  V6/52609/15 V6/70714/15	1, 3 - 9, 11, 12, 14 - 22, 45, 47, 50, 51, 53 - 70	Periodo de clasificación como información confidencial: En consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados el 18 de agosto de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, la información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
3. CNDH/6/2016/135/R  V6/03568/16		
4. CNDH/6/2015/2884/R  V6/30237/15		

En atención a lo anterior, se proporciona la información en copia simple, como lo solicitó el peticionario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional; 3° del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la CNDH. Asimismo, en cumplimiento al Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública de esta Comisión Nacional, se solicita se informe al peticionario que el monto por concepto de pago de derechos que deberá realizar, asciende a \$35.50 (treinta y cinco pesos 50/100 M.N.), equivale a la multiplicación de \$0.50 (cincuenta centavos, 50/100 M.N.) por 71 hojas. De igual manera, se indique al peticionario que deberá realizar el depósito de esa cantidad para lo cual, se ponen a su disposición los siguientes datos:

- Banco: Cualquier sucursal Banorte
- Cuenta concentradora: 0175978980
- Número de empresa: 124980 (Comisión Nacional de los Derechos Humanos)
- Referencia 1: 117010
- Referencia 2: 14
- Referencia 3: Nombre completo de quien realiza la transferencia (apellidos y nombre)

Por otra parte, se pide sea informado al peticionario que la ficha original de depósito con el sello que acredite el pago, deberá ser entregada en la Unidad de Enlace de este Organismo, cuyas oficinas se encuentran en avenida Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, de esta ciudad, o bien, remitirla mediante

correo certificado con acuse de recibo. Adicionalmente, se comunique al solicitante que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del comprobante de pago, podrá pasar por la documentación solicitada.

Finalmente, con respecto a la información del expediente que se encuentra en trámite, se informa que esta Comisión Nacional tiene impedimento legal para proporcionar la documentación debido a que es información reservada, hasta en tanto se emita la resolución que en derecho corresponda; esto, de conformidad con que ordenan los artículos 6, 14 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 9 y 10 de su Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información; así como por el numeral 78, fracción I del Reglamento Interno de la CNDH..."

#### **Dirección General de Quejas y Orientación.**

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de la Dirección General de Quejas y Orientación, se ubicaron los oficios números 003893 y 006838 de fechas 9 de febrero y 1 de marzo del año 2007, de los cuales anexo copia simple para pronta referencia..."

#### **Dirección General de Planeación y Análisis.**

"...Al hacer una búsqueda, conforme al período señalado por el solicitante, en los archivos de esta Dirección General, de los oficios y documentos dirigidos y entregados al IFAI (hoy INAI), únicamente se encontró el oficio No. CNDH/DGPA/CI/176/2015, mismo que se anexa a al presente comunicación, para que sea puesto a disposición del mismo..."

#### **Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.**

"...Sobre el particular y a fin de estar en posibilidad de expedir a favor del solicitante la información, deberá presentar ante la Unidad de Enlace de esta Comisión Nacional, el recibo que ampare el pago de la cantidad de \$3.00 (Tres pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 6 copias simples, a razón de \$0.50 (Cincuenta centavos) cada una. Dicho pago deberá efectuarse a la siguiente cuenta a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

<b>Cuenta:</b> 124980, Banorte
<b>Referencia 1:</b> 105 015
<b>Referencia 2:</b> 14
<b>Referencia 3:</b> Enrique González

Asimismo, le informo que la ficha de depósito correspondiente podrá enviarla, por cualquier medio, de forma física a la Unidad de Enlace dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio; o bien, de manera electrónica al correo electrónico: [transparencia@cndh.org.mx](mailto:transparencia@cndh.org.mx)..."

#### **Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones.**

"...En respuesta, se hace de su conocimiento que la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones es creada el 21 de mayo de 2012, de conformidad con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación de esa misma fecha; así como los artículos 21 fracción IX y 32 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Entre las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones, previstas en el artículo 32 del Reglamento Interno antes señalado, específicamente en la fracción II se establece lo siguiente:

*Artículo 32 De la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones)*

La Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I...

II. Realizar las funciones previstas para la Unidad de Enlace en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional, y...

En este sentido y a efecto de dar respuesta a su consulta, se le informa que a la fecha de elaboración del presente oficio, esta Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones, cuenta con un total de 696 fojas relativas a documentación diversa dirigida y entregada al IFAI hoy INAI; y, de conformidad a lo previsto en el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de septiembre de 2007, el costo de las copias simples solicitadas asciende a \$348.00 (trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), a razón de \$.50 (50/100 M.N.) por hoja, mediante depósito en cualquier sucursal bancaria Banorte (cuenta concentradora 0175978980, a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos).

Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria se deberá indicar los siguientes datos:

Cuenta empresarial (Grupo Financiero BANORTE) que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980

Referencia 1: 10301 dígito verificador 0

Referencia 2: 14

Referencia 3: Nombre (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud de transparencia, a fin de identificar plenamente el depósito).

Una vez efectuado el pago, se deberá remitir a la Unidad de Transparencia, el comprobante correspondiente, y para efectuar la entrega de las copias requeridas, será necesario que éste acredite su personalidad, mediante el envío de una identificación oficial (IFE), ambos a través del correo electrónico [transparencia@cndh.org.mx](mailto:transparencia@cndh.org.mx)...

Este Comité hace notar que, a fin de dar respuesta a la presente solicitud de información, la Unidad de Enlace turnó la misma a todas las unidades responsables que conforman esta Comisión Nacional, entre las que se encuentra la Dirección General de Planeación y Análisis, la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones, así como el Órgano Interno de Control, cuyos titulares forman parte de este Comité de Información.

Así, estos miembros emitirán su voto sin que exista necesidad de excusarse, ya que ello conllevaría a que no fuera posible la aprobación de las respuestas, siendo esto contrario a las disposiciones normativas aplicables, ya que traería como consecuencia el que no se diera respuesta a una solicitud de información, en términos de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.





Al respecto, es importante señalar que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no contempla la figura de la excusa, lo que lleva a concluir que el legislador no consideró la pertinencia de contemplar dicha figura dentro de los procedimientos regulados por la mencionada disposición legal.

Por otra parte, tampoco existe conflicto de intereses en el caso que nos ocupa, dado que debido a que, la única norma que regula la figura del conflicto de intereses y que pudiera actualizarse, es la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la que en la fracción XII de su artículo 8 señala, en lo aplicable al caso en concreto, lo siguiente:

*"...Habrá intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión..."*

Debido a lo anterior, queda en evidencia que en el caso que nos ocupa, no existiría un conflicto de intereses por parte de los titulares de la Dirección General de Planeación y Análisis, la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones (Encargada de Despacho) así como del Órgano Interno de Control, al votar dentro de un órgano colegiado, como lo es el Comité de Información, una respuesta cuya obligación de emitir correspondía, entre otras, a esas mismas unidades administrativas, debido a que no existen ni intereses personales, ni familiares ni mucho menos profesionales, por parte de dichos titulares, ya que lo que estarían realizando es, en primer lugar, emitir una respuesta conforme a sus atribuciones legales y en segundo lugar intervenir en el mencionado Comité de Información, en acato de las disposiciones normativas aplicables, por lo que de ninguna forma se aprecia algún interés, de los antes mencionados que pudiera afectar el desempeño imparcial de sus cargos.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS CLASIFICACIONES, CON EXCEPCIÓN DE LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I y III, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

Así mismo, **UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA POR LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PROPORCIONAR LA RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

**2. FOLIO 00021816**, en el que se solicitó:

*"1. Datos estadísticos a nivel Estatal y Federal de denuncias sobre violencia contra la mujer. 2. ¿Qué apoyo les proporcionan a las mujeres víctimas de violencia?, 3. ¿Se les capacita a los servidores que llevan a cabo casos de violencia?, 4. ¿Investigan casos sobre feminicidio?, 5. En el último año hasta la actualidad, ¿cuántos casos de violencia son denunciados y llevado a cabo?"*

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/336/2016**, en el que señala lo siguiente:

*"...Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Cuarta Visitaduría informa lo siguiente:*

- ***"¿Qué apoyo les proporcionan a las mujeres víctimas de violencia?"***

*En primer lugar, debe hacerse del conocimiento del solicitante que en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6° de la Ley de*

la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo de protección de los derechos humanos que se encarga de atender, entre otros aspectos, **quejas** relacionadas con presuntas violaciones a dichos derechos, así como conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos.

Adicionalmente, con fundamento en los artículos 6º, fracción XIV Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 59 segundo párrafo de su Reglamento Interno, y 11, 22, 46, 48 y 49 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, este Organismo Nacional tiene atribuciones para el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política nacional en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, para lo cual tiene la facultad de construir un Sistema de Información que dé a conocer a la sociedad, la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres. Para dar cumplimiento a esta atribución, se cuenta con el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH) <sup>1</sup> que a partir de enero de 2011, quedó adscrito a la Cuarta Visitaduría General.

Por lo anterior, la Cuarta Visitaduría General, brinda los servicios<sup>2</sup> que a continuación se enlistan<sup>3</sup>:

- Atención de las quejas por presuntas violaciones a los derechos de las mujeres.
- Brindar asesoría y acompañamiento a las víctimas durante y después de la investigación de los hechos.
- Elaboración de informes y recomendaciones sobre derechos humanos de las mujeres e igualdad entre mujeres y hombres.
- Vinculación con las instituciones encargadas, en el ámbito federal, de cumplir la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Vinculación con las instituciones encargadas de la observancia de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres en las entidades federativas.
- Promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y del cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en el marco del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Llevar a cabo actividades promoción, capacitación y vinculación con el fin de difundir información sobre la igualdad entre mujeres y hombres y los derechos humanos de las mujeres.
- Brindar orientación a las y los peticionarios cuando la naturaleza del asunto no corresponda a la competencia de esta Comisión Nacional y en cuyo caso se pueda dirigir ante otras instancias.
- **“¿Se les capacita a los servidores que llevan a cabo casos de violencia?”**

En lo que respecta a la capacitación, se hace de su conocimiento que atendiendo al reconocimiento de que la violencia se gesta y manifiesta en las relaciones sociales, se ha

<sup>1</sup> Consultable en: <http://www.cndh.org.mx/igualdad>

<sup>2</sup> Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/transparencia/7/4/VG.pdf>

<sup>3</sup> Consultable en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/2/igualdad\\_2.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/2/igualdad_2.pdf)



considera necesario, para combatirla, informar, sensibilizar y capacitar sobre las formas de prevenir y enfrentar todos los tipos de violencia en contra de las mujeres, entre la población, pero particularmente entre las y los servidores públicos de este Organismo Nacional como de otras entidades gubernamentales que operan políticas y proyectos en esta materia, atienden a las víctimas y/o tratan con agresores.

En ese sentido, por Principio de Máxima Publicidad, se hace de su conocimiento el listado de capacitaciones impartidas durante el último año en el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

SEDE	FECHAS	EVENTO DE CAPACITACIÓN O PROMOCIÓN
Cuernavaca, Morelos	27 y 28 de enero de 2015	Ciclo de talleres y pláticas Igualdad entre Mujeres y Hombres y Masculinidades
Coatzacoalcos, Veracruz	11 de marzo de 2015	Conferencia Prevención y atención de la violencia de género y derechos sexuales y reproductivos
Chenalhó, Chiapas	17, 18 y 19 de marzo de 2015	Ciclo de pláticas Igualdad entre Mujeres y Hombres
Xochiatipan, Hidalgo	24, 25 y 26 de marzo de 2015	Ciclo de pláticas Igualdad entre Mujeres y Hombres
Magdalena Contreras, DF	21 de abril de 2015	Taller recursos y estrategias de capacitación presencial: Aspectos básicos
Álvaro Obregón, DF	30 abril de 2015	Conferencia Ciclo ECP Embarazo de niñas y adolescentes
Álvaro Obregón, DF	27 de mayo de 2015	Conferencia Ciclo ECP Violencia Obstétrica
DF	10 y 11 de junio.	Reunión de Observancia
DF	30 de abril, 27 de mayo, 18 de junio, 30 de julio, 20 de agosto, 24 de septiembre, 22 de octubre.	Ciclo de Conferencias ECP
DF	15 de junio, 19 de junio, 10 de agosto.	Procesos de inscripción y seguimiento de capacitación en línea
Quintana Roo (Cancún)	23 de junio	Talleres Construyendo Igualdades: DH con perspectiva de género y Violencia de género
Quintana Roo (Chetumal)	25 de junio	Talleres Construyendo Igualdades: DH con perspectiva de género y Violencia de género
Sonora	29 y 30 de junio	Talleres Construyendo Igualdades: DH con perspectiva de género, Violencia de género y Principios básicos de género
		Curso: Derechos laborales y económicos de las mujeres
Estado de México	9 de julio	Seminario Únete
Querétaro	28 y 29 de julio	Talleres Construyendo Igualdades: 4 módulos

San Luis Potosí	06 y 07 de agosto	Talleres Construyendo Igualdades: 4 módulos
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	17 de agosto	Clase Género, políticas públicas y trata de personas
Nayarit	28 de agosto	Seminario Únete
Guanajuato	2 de septiembre	Talleres Construyendo Igualdades: Gen. y Masculinidades (2 módulos)
San Luis Potosí	4 de septiembre	Cursos: Acoso y Hostigamiento
Chilpancingo, Guerrero	11 de septiembre	Conferencia: Legislación nacional e internacional e instrumentos aplicables en materia de derechos humanos de las mujeres.
Campeche	21 y 22 de septiembre	Cursos: 5 cursos disponibles.
Chihuahua	25 de septiembre	Seminario Únete
Durango	29 y 30 de septiembre	Talleres Construyendo igualdades: 4 módulos
DF	14 de octubre	Conferencia: Derechos humanos y perspectiva de género
Sonora	16 de octubre	Seminario Únete
Baja California	30 de octubre	Seminario Únete
Chiapas	03 de noviembre	2 cursos: Derechos laborales y económicos y Acoso y hostigamiento sexual
Chiapas	6 y 7 de noviembre	Taller Marco normativo de los derechos humanos de las mujeres en el Sistema Jurídico Mexicano
DF	23 de noviembre	Conferencia Derechos humanos con perspectiva de género
Tampico y CD. Victoria, Tamaulipas	25 de noviembre	Conferencia sobre violencia de género y empoderamiento para la prevención de la violencia de género
Guanajuato	2 de diciembre	Conferencia Género y Derechos Humanos de las Mujeres
Sonora	4 de diciembre	Conferencia Género y Derechos Humanos de las Mujeres
Guerrero	10 de diciembre	Conferencia Violencia de género y derechos humanos de las mujeres

- **“¿Investigan casos sobre feminicidio?”**

Es menester precisar que el Feminicidio es un delito tipificado en los Códigos Penales de la Federación como en los de las entidades federativas, bajo esa tesis el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de dicha función.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Nacional carece de atribuciones para investigar, propiamente dicho, delitos de feminicidio ya que como se dijo en la primera respuesta, es labor de esta institución, de conformidad con los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos

*Humanos, conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.*

- **“Datos estadísticos a nivel Estatal y Federal de denuncias sobre violencia contra la mujer”.**

*En razón de que la requirente solicitó la información sin especificar la temporalidad respecto de la cual le interesa la información, se informa que es aplicable el **Criterio 9/13** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), intitulado **Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información**<sup>4</sup>. Por lo tanto se entrega la información a partir de un año anterior a la fecha en que se presentó la solicitud de información, es decir, del 28 de marzo de 2015 al 28 de marzo de 2016.*

*En ese sentido, se anexan dos listados de información con todas las quejas que se presentaron ante este Organismo Nacional en el periodo señalado. En dichos listados se advierte: el número expediente, la entidad federativa, fechas de registro y de conclusión, motivo de la conclusión, hecho violatorio, autoridad responsable (a nivel federal y estatal), el hecho violatorio y el derecho vulnerado.*

*Respecto de las quejas a nivel federal y estatal, debe precisarse que cuando en un mismo hecho, estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las Entidades Federativas o Municipios, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional. Y tratándose de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de las entidades federativas o municipios, en principio conocerán los organismos de protección de los derechos humanos de la entidad federativa de que se trate, salvo lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>5</sup>.*

- **“En el último año hasta la actualidad, ¿cuántos casos de violencia son denunciados y llevado a cabo?”**

*Tal y como se indicó este Organismo Nacional no recibe ni da trámite a denuncias por la comisión de delitos, en esos términos se orienta al solicitante para que presente su solicitud de información ante las Procuradurías de Justicia de las entidades federativas en <http://www.provectoinfomex.org.mx/> así como ante la Procuraduría General de la República en <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action...>”*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenidas en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

<sup>4</sup> **Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.** El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior con respecto a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Disponible en: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20009-13%20PERIODO%20DE%20BUSQUEDA%20DE%20LA%20INFORMACI%C3%93N.PDF>

<sup>5</sup> **Artículo 60.-** La Comisión Nacional ante un recurso de queja por omisión o inactividad, si considera que el asunto es importante y el organismo estatal puede tardar mucho en expedir su Recomendación, podrá atraer esa queja y continuar tramitándola con el objeto de que sea este organismo el que emita, en su caso, la Recomendación correspondiente.

Se hace constar, que a efecto de atender el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información; el Comité de Información, acordó returnar el folio Infomex al Centro Nacional de Derechos Humanos, a fin de robustecer y armonizar la respuesta, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I y IV, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

### 3. FOLIO 00021916, en el que se solicitó:

*“Solicito que en base con los folios de respuesta 00003716 y 00062414 en los cuales me informa sobre las quejas de tortura iniciadas por este organismo, me aclare la diferencia de datos comunicados entre estos dos folios.”*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 23853**, en el que señala lo siguiente:

*“...Sobre el particular, y en aclaración a las respuestas dadas a través de los folios INFOMEX 00062414 y 0003716, es importante precisar a usted que los hechos violatorios registrados inicialmente en el sistema de gestión institucional que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación, derivan de la información que se proporciona a través de las cédulas de calificación de los expedientes de queja por las diferentes Visitadurías Generales, mismas que pueden ser modificadas durante la etapa de integración e investigación una vez que se han acreditado o no los hechos violatorios. Dichas modificaciones son registradas en el citado sistema, por lo que los reportes estadísticos que se emiten se encuentran sujetos a dicha dinámica y a la fecha de su emisión.*

*Al respecto, adjunto para pronta referencia copia simple de los oficios números 69555 de fecha 28 de noviembre del 2014 y 08639 de fecha 17 de febrero del 2016, documentos a través de los cuales se dio atención a los folios INFOMEX 00062416 y 00003716, respectivamente...”*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA RESPECTO DE LOS DOS FOLIOS DE INFORMACIÓN QUE REFIERE EL SOLICITANTE, LA RESPUESTA QUE LE FUE BRINDADA EN AMBAS SOLICITUDES**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I y IV, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

### Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

El Secretario Técnico procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Información número 15 y una vez aprobada se procedió a su formalización.

### Asuntos Generales:

En uso de la palabra, la Encargada del Despacho de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Enlace, manifestó que estará ausente de este Órgano Colegiado durante las próximas dos sesiones ordinarias, motivo por el cual designó para que acuda en su representación al maestro Alejandro Cesar Salas Bautista, Subdirector de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental “Integración del Comité”, así como, en el numeral 3 del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en consecuencia los miembros restantes manifestaron su conformidad a la moción realizada por la Encargada del Despacho de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Enlace.

Respecto a los folios 00011816, 00012916, 00013716 y 00023216, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Información, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las doce horas con quince minutos del día veintiuno de abril de dos mil dieciséis. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

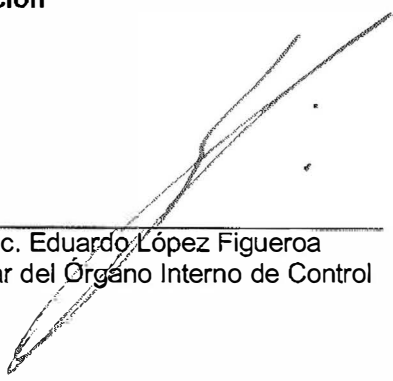
Suscriben los miembros del Comité de Información al margen y al calce para constancia.

### Los miembros del Comité de Información



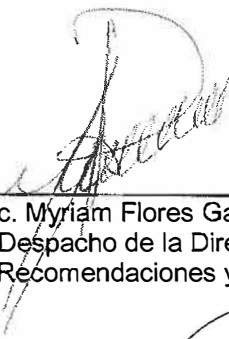
---

Lic. Laura Gurza Jaidar  
Presidenta del Comité de Información




---

Lic. Eduardo López Figueroa  
Titular del Órgano Interno de Control



---

Lic. Myriam Flores García  
Encargada del Despacho de la Dirección General de  
Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Enlace



---

Lic. José Armando Aceves García  
Secretario Técnico del Comité de Información